



DECRETO MUNICIPAL N° 158/ 2023

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA ADICIONAL (registro saldos caja y bancos 2022) proyectos de continuidad CONST. DE APRISCOS TIPO COBERTIZO PARA GANADO MAYOR Y MENOR EN COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN, CONST. CENTRO PRODUCTIVO COMUNITARIO OTB 18, CONST. BATERIA DE BAÑOS JUNTA VECINAL 2, CONST. TINGLADO MAESTRANZA MUNICIPAL VILLAZÓN, CONST. CAMPO FERIAL COMUNIDAD DE MOJO, CONST. PAVIMENTO RIGIDO CALLE MARIA L. CABRERA ENTRE PSJE. CALAMA Y AV. BOLIVAR, CONST. PAVIMENTO RIGIDO CALLE S/N ENTRE S.J. MAZANEDA Y C/ GERMAN BUSH (PLAZUELA AMERICAS), APERT. DE CAMINO TRAMOS SANTA ROSA Y SAN MIGUEL (SELOCHA), REFAC. CENTRO DE SALUD SAN MARTIN, MEJ. CENTRO DE SALUD SAN JUDAS TADEO, CONST. COCINA U.E. DE QUELLAJAS, CONST. COCINA U.E. FRANZ TAMAYO DE CHIPIHUAYCO y CONST. TINGLADO Y GRADERIAS U.E. OJO DE AGUA B.

Juan Navia Llanos
EJECUTIVO DEL GOBIERNO
AUTONOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

VISTOS:

Qué, se tiene la remisión del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, mediante con nota: CITE N° .../2023 con referencia Solicitud de aprobación **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA ADICIONAL registro saldos caja y bancos 2022) proyectos de continuidad CONST. DE APRISCOS TIPO COBERTIZO PARA GANADO MAYOR Y MENOR EN COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN, CONST. CENTRO PRODUCTIVO COMUNITARIO OTB 18, CONST. BATERIA DE BAÑOS JUNTA VECINAL 2, CONST. TINGLADO MAESTRANZA MUNICIPAL VILLAZÓN, CONST. CAMPO FERIAL COMUNIDAD DE MOJO, CONST. PAVIMENTO RIGIDO CALLE MARIA L. CABRERA ENTRE PSJE. CALAMA Y AV. BOLIVAR, CONST. PAVIMENTO RIGIDO CALLE S/N ENTRE S.J. MAZANEDA Y C/ GERMAN BUSH (PLAZUELA AMERICAS), APERT. DE CAMINO TRAMOS SANTA ROSA Y SAN MIGUEL (SELOCHA), REFAC. CENTRO DE SALUD SAN MARTIN, MEJ. CENTRO DE SALUD SAN JUDAS TADEO, CONST. COCINA U.E. DE QUELLAJAS, CONST. COCINA U.E. FRANZ TAMAYO DE CHIPIHUAYCO y CONST. TINGLADO Y GRADERIAS U.E. OJO DE AGUA B.** y documentación adjunta.

CONSIDERANDOS:

Qué, el Órgano Ejecutivo, han visto la necesidad imperiosa de dar respuesta y atención a la población en todas sus necesidades en el caso presente respecto a la **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA ADICIONAL registro saldos caja y bancos 2022) proyectos de continuidad CONST. DE APRISCOS TIPO COBERTIZO PARA GANADO MAYOR Y MENOR EN COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN, CONST. CENTRO PRODUCTIVO COMUNITARIO OTB 18, CONST. BATERIA DE BAÑOS JUNTA VECINAL 2, CONST. TINGLADO MAESTRANZA MUNICIPAL VILLAZÓN, CONST. CAMPO FERIAL COMUNIDAD DE MOJO, CONST. PAVIMENTO RIGIDO CALLE MARIA L. CABRERA ENTRE PSJE. CALAMA Y AV. BOLIVAR, CONST. PAVIMENTO RIGIDO CALLE S/N ENTRE S.J. MAZANEDA Y C/ GERMAN BUSH (PLAZUELA AMERICAS), APERT. DE CAMINO TRAMOS SANTA ROSA Y SAN MIGUEL (SELOCHA), REFAC. CENTRO DE SALUD SAN MARTIN, MEJ. CENTRO DE SALUD SAN JUDAS TADEO, CONST. COCINA U.E. DE QUELLAJAS, CONST. COCINA U.E. FRANZ TAMAYO DE CHIPIHUAYCO y CONST. TINGLADO Y GRADERIAS U.E. OJO DE AGUA B.**

NORMATIVA GENERAL. -

La Constitución Política del Estado, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley 482 de Gobiernos Autonomías Municipales, la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, donde están enmarcadas las competencias y atribuciones Municipales.

El artículo 405 del texto constitucional, establece: "El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de: (...)".

El Artículo 406 del citado texto constitucional, prevé: "I. El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables".

La Ley Nro. 777, del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), de 21 de enero de 2016.

La Resolución Suprema Nro. 216768, Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, de 18 de junio de 1996.

El Artículo 2 del Decreto Supremo Nro. 2493 de 26 de agosto de 2015, dispone: "(CREACIÓN) I. Se crea el Fondo de Desarrollo Indígena como Institución Pública Descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía de gestión, administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras. II. El Fondo de Desarrollo Indígena tiene como sede la ciudad de La Paz, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio nacional. III. El Fondo de Desarrollo Indígena está a cargo de un Director General Ejecutivo, el cual deberá ser designado mediante Resolución Suprema y no cuenta con Directorio".

El Artículo 8 del precitado Decreto Supremo, dispone: "(Funciones). El Fondo de Desarrollo Indígena, tiene las siguientes funciones: a. Gestionar, administrar, asesorar y fiscalizar programas y/o proyectos productivos, para los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas; b. Financiar y/o ejecutar de forma directa programas y/o proyectos productivos; (...); d. Realizar seguimiento, evaluación y monitoreo a los programas y/o proyectos productivos; (...); f. Suscribir convenios intergubernativos e interinstitucionales para la ejecución de programas y/o proyectos productivos; g. Suscribir acuerdos o convenios en el marco de sus funciones; (...)".



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

PROVINCIA MODESTO OMISTE

! Centinela de la Soberanía Nacional !

El Artículo 2 del Decreto Supremo Nro. 3186 de 17 de mayo de 2017, establece: "(TRANSFERENCIA DE RECURSOS). I. Se autoriza al Fondo de Desarrollo Indígena transferir recursos, para la ejecución de los siguientes tipos de programas y/o proyectos: a) Productivos; b) Riego; e) Puentes; d) Maquinaria y equipo para producción. II. Los recursos transferidos por el Fondo de Desarrollo Indígena a los Gobiernos Autónomos Municipales o a los Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos, serán utilizados exclusivamente para la ejecución de programas y proyectos establecidos en el Parágrafo I del presente Artículo. Dichas entidades territoriales autónomas son responsables de la administración, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura y/o bienes adquiridos, en el marco de la normativa vigente. III. A requerimiento de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y/o airobolivianas, el Fondo de Desarrollo Indígena transferirá recursos al Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social - FPS, para la ejecución de programas y proyectos de infraestructura en el marco de los incisos a), b) y c) del Parágrafo I del presente Artículo".

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización" Andrés Ibáñez", en los incisos a) y b) numeral 3, del Parágrafo I del Artículo 91 establece que los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias concurrentes: Ejecutar las políticas generales sobre agricultura y promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.

Del mismo modo el Artículo 133, de la citada Ley Marco de Autonomía, establece que los acuerdos Intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre estas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 28, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.

La Constitución Política del Estado, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

El texto constitucional, artículo N° 37 establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

La Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019 Modificatoria a la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013 de prestaciones de servicios de salud integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por la Ley N° 1169 de 28 de mayo de 2018 "Hacia el Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito", Artículo 2. (Modificaciones), parágrafo IX. Se modifica al artículo 10 de la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificado por el Parágrafo III del Artículo 2 de Ley N° 1069 de 28 de mayo de 2018, con el siguiente texto: " Artículo 10. (Fondos de los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originarios Campesinos). Parágrafo I. Los Gobiernos Autónomo Municipales e Indígena Originario Campesinos, financiarán la atención a su población en el Primer y Segundo Nivel de Atención con recursos provenientes del quince. punto cinco por ciento (15.5%) de la Coparticipación Tributaria Municipal o el equivalente del IDH. Parágrafo IV. Cumplido lo establecido en el Parágrafo precedente y en caso de existe saldos anuales acumulados de recursos en la "Cuenta de Salud Universal y Gratuita", serán reprogramados para las atenciones de salud de la siguiente gestión o podrán ser utilizados en el siguiente orden de prioridades, para el fortalecimiento de equipamiento e infraestructura en salud, programas especiales de salud o contratación de recursos humanos de los establecimientos de salud.

El estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura y en la reinversión en desarrollo económico productivo.

La Ley N° 070 Avelino Siñani - Elizardo Pérez, artículo 8, párrafo 2. Gobiernos Municipales, a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.

La Ley N° 070 Avelino Siñani - Elizardo Pérez, artículo 89 (Financiamiento de la Educación) nos indica: El Sistema Educativo Plurinacional será financiado por el Estado Plurinacional, a través de recursos de Tesoro General del Estado y de las entidades Territoriales Autónomas según corresponda y acorde a la Ley del Presupuesto General del Estado en concordancia con el Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, en la cual nos indica que la Educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

JUSTIFICACIÓN NORMATIVA POR PROYECTO Y/O ACTIVIDAD:

CONST. DE APRISCOS TIPO COBERTIZO PARA GANADO MAYOR Y MENOR EN COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN (En Especie):

- a. El Decreto Supremo, Reglamento de la Ley N° 1413, de 17 de diciembre de 2021, del Presupuesto General del Estado Gestión 2022, ARTÍCULO 2.- (TRANSFERENCIAS PÚBLICO - PRIVADAS), parágrafo I. Los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

PROVINCIA MODESTO OMISTE

! Centinela de la Soberanía Nacional !

nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales.

- b. Convenio Intergubernativo de Financiamiento entre el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE APRISCOS TIPO COBERTIZOS PARA GANADO MAYOR Y MENOR EN COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE Villazón", FDI/CONV/PT/Nro. 111/2022, Resolución Municipal N° 116/2022 de ratificación del convenio intergubernativo.
- c. La Ley Autonómica Municipal N° 69 /2017 Ley de Transferencia Público - Privado, Artículo 1.- (Objeto), La presente Ley tiene por objeto autorizar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, realizar Transferencias Público Privado, así como establecer y aprobar el importe, uso y destino de los Recursos Públicos que serán empleados para la Transferencia público - privado no reembolsables y para proyectos de inversión conforme a la Constitución Política del Estado, a la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y a la Ley N° 482 de 9 de enero del 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

CONST. CENTRO PRODUCTIVO COMUNITARIO OTB 18, CONST. BATERIA DE BAÑOS JUNTA VECINAL 2, CONST. TINGLADO MAESTRANZA MUNICIPAL VILLAZÓN, CONST. TINGLADO MAESTRANZA MUNICIPAL VILLAZÓN, CONST. CAMPO FERIAL, COMUNIDAD DE MOJO, CONST. PAVIMENTO RIGIDO CALLE MARIA L. CABRERA ENTRE PSJE. CALAMA Y AV. BOLIVAR, CONST. PAVIMENTO RIGIDO CALLE MARIA L. CABRERA ENTRE PSJE. CALAMA Y AV. BOLIVAR, CONST. PAVIMENTO RIGIDO CALLE S/N ENTRE S.J. MAZANEDA Y C/ GERMAN BUSH (PLAZUELA AMERICAS)

- a. Competencia exclusiva del Numeral 28, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
- b. La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS), Parágrafo II, Los ingresos que la presente Ley asigna a las entidades territoriales autónomas tendrán como destino el financiamiento de la totalidad de competencias previstas en los Artículos 299 al 304 de la Constitución Política del Estado.
- c. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA, parágrafo I, Para el financiamiento de sus competencias y de acuerdo a lo señalado en la presente Ley y disposiciones legales en vigencia, las entidades territoriales autónomas municipales y las entidades territoriales autónomas indígena originario campesinas, percibirán las transferencias del nivel central del Estado por coparticipación tributaria, equivalentes al veinte por ciento (20%) de la recaudación en efectivo de los siguientes tributos: el Impuesto al Valor Agregado, el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, el Impuesto a las Transacciones, el Impuesto a los Consumos Específicos, el Gravamen Aduancero, el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes y el Impuesto a las Salidas al Exterior.
- d. Decreto Supremo N° 29565, 14 de mayo de 2008, Artículo 2°.- (Objeto del gasto) En el marco de lo establecido en el Artículo 57 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, sobre el destino de los ingresos provenientes del IDH a los sectores de educación, salud, caminos, desarrollo productivo y todo lo que contribuya a la generación de fuentes de empleo, se complementa el Decreto Supremo N° 28421 de 21 de octubre de 2005 en el punto II Competencias, inciso b); de la siguiente manera: En el inciso b) Municipios, se agregan los siguientes numerales: numeral 1 Infraestructura, "Construir, equipar y mantener la infraestructura en los sectores de educación, salud, micro riego, caminos vecinales, vías urbanas, cordones, aceras, saneamiento básico, mantenimiento de desagües pluviales, ampliación de redes de desagüe pluvial, mantenimiento y canalización de torrenteras."

APERT. DE CAMINO TRAMOS SANTA ROSA Y SAN MIGUEL (SELOCHA)

- a. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.
- b. De acuerdo a la Ley N° 1307, ARTÍCULO I. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer la suspensión temporal de la aplicación del Artículo 12 de la Ley N° 767 de 11 de diciembre de 2015, de Promoción para la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera, y reasignar una parte de los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera - FPIEEH, con el fin de que las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas cuenten con recursos adicionales para enfrentar la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y desarrollen acciones para garantizar la seguridad alimentaria y el fortalecimiento de las actividades productivas.

REFAC. CENTRO DE SALUD SAN MARTIN, MEJ. CENTRO DE SALUD SAN JUDAS TADEO

- a. La Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019 Modificatoria a la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013 de prestaciones de servicios de salud integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por la Ley N° 1169 de 28 de mayo de 2018 "Hacia el Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito", Artículo 2. (Modificaciones), parágrafo IX. Se modifica al artículo 10 de la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificado por el Parágrafo III del Artículo 2 de Ley N° 1069 de 28 de mayo de 2018, con el siguiente texto: "Artículo 10. (Fondos de los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos). Parágrafo I. Los Gobiernos Autónomo Municipales e Indígena Originario Campesinos, financiarán la atención a su población en el Primer y Segundo Nivel de Atención con recursos provenientes del quince. punto cinco por ciento (15.5%) de la Coparticipación Tributaria Municipal o el equivalente del IDH. Parágrafo IV. Cumplido lo establecido en el Parágrafo precedente y en caso de existir saldos anuales acumulados de recursos en la "Cuenta de Salud Universal y Gratuita", serán reprogramados para las atenciones de salud de la siguiente gestión o podrán ser utilizados en el siguiente orden de prioridades, para el fortalecimiento de equipamiento e infraestructura en salud, programas especiales de salud o contratación de recursos humanos de los establecimientos de salud.

CONST. COCINA U.E. DE QUELLAJAS, CONST. COCINA U.E. FRANZ TAMAYO DE CHIPIHUAYCO, CONST. TINGLADO Y GRADERIAS U.E. OJO DE AGUA B, CONST. TINGLADO Y GRADERIAS U.E. OJO DE AGUA B

- a. La LEY DE LA EDUCACIÓN N° 070 "AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PÉREZ", Artículo 80. (Nivel Autonómico). En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa: punto 2. Gobiernos Municipales: inciso a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.
- b. La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS), Parágrafo II, Los ingresos que la presente Ley asigna a las entidades territoriales autónomas tendrán como destino el financiamiento de la totalidad de competencias previstas en los Artículos 299 al 304 de la Constitución Política del Estado.
- c. El Decreto Supremo N° 29565, artículo 1.- (objeto). El objeto del presente Decreto supremo es aclarar y ampliar el objeto de gasto que deben ejercer los Gobierno Municipales con los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH y autorizar la asignación de dichos recursos a mancomunidades. Artículo 2.- (Objeto de Gasto). En el marco de lo establecido en el artículo 57 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, sobre el destino de los ingresos provenientes del IDH a los sectores de educación, salud, caminos, desarrollo productivo y todo lo que contribuya a la generación de fuentes de empleo, se complementa el Decreto Supremo N° 28421 de 21 de octubre de 2005 en el punto II competencias,



Gobierno Autónomo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

! Centinela de la Soberanía Nacional !

inciso b), de la siguiente manera: inciso b) Municipios: en el numeral 1. Educación, inciso i) fortalecimiento de la gestión educativa municipal, se agrega los siguientes puntos: en el inciso b) Municipios, agrega los siguientes numerules: numeral 5. Infraestructura. Construir, equipar y mantener la infraestructura en los sectores de educación, salud, micro riego, caminos vecinales, vías urbanas, cordones, aceras, saneamiento básico, mantenimiento de desagües pluviales, ampliación de redes de desagüe pluvial, mantenimiento y canalización de torrenteras.

NORMATIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA:

La Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 9 de enero del año 2014, en su artículo 26, numeral 13, presentar el programa de operaciones anual en el presupuesto del órgano ejecutivo municipal y sus reformulados. La Ley de Administración Presupuestaria (Ley No. 2042 de 21 de diciembre de 1999) regula los procedimientos, requisitos y formalidades de carácter general para la administración del presupuesto general de cada gestión, Art. 4 que indica: "Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo".

La Ley N° 1493 de 17 de diciembre de 2022 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2023, Disposiciones Finales, Octava, quedan vigentes para su aplicación, inicio u), la Ley N° 1135, disposición adicional Primera: Se modifica el Parágrafo I del Artículo 11 de la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2011, con el siguiente texto: "Se autoriza a las Entidades Territoriales Autónomas el registro en su presupuesto institucional de los recursos de saldos de Caja y Bancos al 31 de diciembre de la gestión anterior, por concepto de Coparticipación Tributaria, Impuesto Directo a los Hidrocarburos -IDH, Fondo de Compensación Departamental, Regalías y Recursos Específicos, de acuerdo a los saldos disponibles declarados en sus Estados Financieros."

El Decreto Supremo N° 3607 de fecha 16 de junio de 2018, Reglamento a las Modificaciones Presupuestarias en aplicación de sus ARTÍCULO 5.- (PRESUPUESTO ADICIONAL). Comprende la incorporación de recursos y gastos en el presupuesto institucional de las entidades del Sector Público, que incrementan el monto total del Presupuesto General del Estado; ARTÍCULO 8.- (NORMAS DE APROBACIÓN). Según el tipo y alcance de las modificaciones presupuestarias se establecen las siguientes normas de aprobación: inciso g) Norma de la máxima instancia legalmente facultada en cada entidad pública o la instancia ejecutiva delegada por esta; ARTÍCULO 16.- (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS FACULTADAS PARA APROBACIÓN MEDIANTE NORMA DE CADA ENTIDAD). Las modificaciones presupuestarias efectuadas mediante norma de cada entidad son: parágrafo I. Presupuesto Adicional, inciso b) Por la incorporación de saldos de caja y bancos y de anticipos financieros en el caso de las entidades territoriales autónomas.

Qué, se requiere realizar la MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA ADICIONAL (registro saldos caja y bancos 2022) proyectos de continuidad CONST. DE APRISCOS TIPO COBERTIZO PARA GANADO MAYOR Y MENOR EN COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN, CONST. CENTRO PRODUCTIVO COMUNITARIO OTB 18, CONST. BATERIA DE BAÑOS JUNTA VECINAL 2, CONST. TINGLADO MAESTRANZA MUNICIPAL VILLAZÓN, CONST. CAMPO FERIAL COMUNIDAD DE MOJO, CONST. PAVIMENTO RIGIDO CALLE MARIA L. CABRERA ENTRE PSJE. CALAMA Y AV. BOLIVAR, CONST. PAVIMENTO RIGIDO CALLE S/N ENTRE S.J. MAZANEDA Y C/ GERMAN BUSH (PLAZUELA AMERICAS), APERT. DE CAMINO TRAMOS SANTA ROSA Y SAN MIGUEL (SELÓCHA), REFAC. CENTRO DE SALUD SAN MARTIN, MEJ. CENTRO DE SALUD SAN JUDAS TADEO, CONST. COCINA U.E. DE QUELLAJAS, CONST. COCINA U.E. FRANZ TAMAYO DE CHIPIHUAYCO y CONST. TINGLADO Y GRADERIAS U.E. OJO DE AGUA B.

POR TANTO:

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDA POR LAS LEYES MUNICIPALES Y DISPOSICIONES VIGENTES;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Se aprueba la MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA ADICIONAL (registro saldos caja y bancos 2022) proyectos de continuidad CONST. DE APRISCOS TIPO COBERTIZO PARA GANADO MAYOR Y MENOR EN COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN, CONST. CENTRO PRODUCTIVO COMUNITARIO OTB 18, CONST. BATERIA DE BAÑOS JUNTA VECINAL 2, CONST. TINGLADO MAESTRANZA MUNICIPAL VILLAZÓN, CONST. CAMPO FERIAL COMUNIDAD DE MOJO, CONST. PAVIMENTO RIGIDO CALLE MARIA L. CABRERA ENTRE PSJE. CALAMA Y AV. BOLIVAR, CONST. PAVIMENTO RIGIDO CALLE S/N ENTRE S.J. MAZANEDA Y C/ GERMAN BUSH (PLAZUELA AMERICAS), APERT. DE CAMINO TRAMOS SANTA ROSA Y SAN MIGUEL (SELÓCHA), REFAC. CENTRO DE SALUD SAN MARTIN, MEJ. CENTRO DE SALUD SAN JUDAS TADEO, CONST. COCINA U.E. DE QUELLAJAS, CONST. COCINA U.E. FRANZ TAMAYO DE CHIPIHUAYCO y CONST. TINGLADO Y GRADERIAS U.E. OJO DE AGUA B., por un importe de Bs. 3.492.514,45 (Tres millones, cuatrocientos noventa y dos mil quinientos catorce con 45/100 bolivianos) para los gastos descritos en los informes, ya no contraviene las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se encarga del fiel y estricto cumplimiento de la presente normativa, a las Secretarías del Municipio y demás pertinentes por la Ley.

Es dado a los 07 días del mes de febrero, de dos mil veinte tres.


Lic. Beatriz Huaynoca Salgado
SECRETARIA
ADMINISTRATIVA FINANCIERO
Gobierno Autónomo Municipal de Villazón

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.




Municipio de Villazón
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Gobierno Autónomo Municipal de Villazón

Por cuanto:

Es promulgado en el despacho del Sr. Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón a los 07 días del mes de febrero de 2023 años.


Juan Navia Llanos
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Villazón

